

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 21 de enero de 1956

Núm. 21

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 13 de enero de 1956 por el que, en régimen de reciprocidad, se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España en Damasco	518	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica del Perú y las correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad española	522
Otro de 13 de enero de 1956 por el que se dispone que don José Antonio de Sangróniz y Castro, Marqués de Desio, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia	518	Orden de 3 de enero de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobio al Profesor del mismo don Juan de Dios Ruiz Martín	522
Otro de 13 de enero de 1956 por el que se asciende a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	518	Otra de 4 de enero de 1956 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Miguel Sintes Anglada	522
Otro de 13 de enero de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	518	Otra de 4 de enero de 1956 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Andrés Anglada Mir	522
Otro de 13 de enero de 1956 por el que se dispone que don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Inspector general de Servicios en el Exterior.	518	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 13 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general de Servicios en el Exterior al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Roberto Satorres y Vries	518	Orden de 16 de enero de 1956 por la que se concede a don José González Marín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase	522
Otro de 17 de enero de 1956 por el que se declara jubilado al Embajador don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos	518	Otra de 16 de enero de 1956 por la que se concede a don Pedro García Carreras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	522
Otro de 17 de enero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez	518	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación al Decreto de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos	518	Orden de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Capitana», número 1.745, de la provincia de Valencia	523
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de nuevas posibilidades de colocación para los mismos	518	Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 1.746, de la provincia de Valencia	523
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de enero de 1956 por la que se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliares Sanitarios	519	Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Paquigonza», número 26.748, de la provincia de Oviedo.	523
Otra de 16 de enero de 1956 por la que se dispone se celebre un concurso de antigüedad para su provisión en propiedad de todas las plazas de Médicos Tocólogos titulares	520	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 16 de enero de 1956 por la que se dispone se celebre un concurso de antigüedad para su provisión en propiedad de las plazas de Odontólogos titulares...	520	Orden de 29 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias	523
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra Comisario-Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Baudilio Arce Monzón...	522	Otra de 11 de enero de 1956 por la que se aprueba el Plan para las comisiones que debe desempeñar el personal de los servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	526
Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se establece las equivalencias, a efectos de convalidación de estudios, entre las asignaturas del Plan de Estudios de la	522	ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de enero de 1956	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» el aumento de la caducidad de transporte de energía eléctrica que se cita.	
		AGRICULTURA.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.— Rectificación a la Circular núm. 1/56 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15, de 15 de enero de 1956)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que, en régimen de reciprocidad, se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España en Damasco.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre España y Siria, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones Diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros, **Vengo en disponer:**

Artículo primero.—Se eleva, en régimen de reciprocidad, a Embajada la Representación Diplomática de España en Damasco.

Artículo segundo.—Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se dispone que don José Antonio de Sangróniz y Castro, Marqués de Desio, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Antonio de Sangróniz y Castro, Marqués de Desio, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se asciende a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Vengo en ascender** a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Italia a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se dispone que don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Inspector general de Servicios en el Exterior.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Inspector general de Servicios en el Exterior, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general de Servicios en el Exterior al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Roberto Satorres y Vries.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios en el Exterior a don Roberto de Satorres y Vries.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 17 de enero de 1956 por el que se declara jubilado al Embajador don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Embajador don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día quince de enero del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 17 de enero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, a continuación se rectifica como sigue:

En el artículo 101 del Reglamento, en donde dice: «A efectos de la vigencia fiscal...», debe decir: «A efectos de la vigilancia fiscal...»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de nuevas posibilidades de colocación para los mismos.

Ilmos. Sres.: Es propósito del Gobierno dedicar atención preferente a los problemas que derivan del considerable aumento del número de estudiantes y graduados universitarios y de otros Centros de Enseñanza Superior; estudiando las medidas que aumenten la capacidad y eficiencia de los Centros docentes para atenderlos; que faciliten su orientación hacia las profesiones en que sea más fácil su empleo y más productiva su actuación, de acuerdo con el ritmo de reordenación económica del país, y que, en definitiva, permita nuevas oportunidades de colocación de nuestras juventudes, que con su estudio se hagan acreedoras a ello.

A este efecto, y para estudiar las medidas que se puedan elevar al Gobierno, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión para el estudio de:

a) Los procedimientos para aumentar la capacidad de los establecimientos docentes de grado superior, incluso en ma-

teria de profesorado, para hacerlos más capaces de recibir a un número mayor de alumnos.

b) Los procedimientos para una más eficaz selección del alumnado, al principio y a lo largo de su carrera, en orden a una mejor orientación profesional.

c) Los procedimientos para que estas reformas permitan absorber, en un profesorado más completo, a un cierto número de graduados.

d) Las posibilidades de más completo empleo de los graduados en todas las actividades nacionales.

2.º La Comisión estar integrada, bajo la presidencia del Subsecretario de Educación Nacional, por el Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional, que será Vicepresidente; el Comisario de Protección Escolar, el Jefe Nacional del S. E. U. y un representante del Instituto Nacional de Estadística.

La Comisión podrá incorporar a su seno o al de las ponencias que constituya a otras personas. Podrá asimismo solicitar y será obligación de los requeridos suministrar cualesquiera informaciones, datos y documentos de cualesquiera oficinas públicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliares Sanitarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad en relación con las enseñanzas sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un curso para la concesión del Diploma Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad durante los días siguientes a la publicación de la presente hasta el día 7 de febrero del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando cien pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplidos, como mínimo, la edad de dieciocho años.

b) El curso, que dará comienzo el día 15 de febrero del año en curso y terminará el 2 de marzo, se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal, nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de «aptos» o «no aptos». A los declarados «aptos» le será expedido por dicha Escuela Nacional el correspondiente Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se dispone se celebre un concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de todas las plazas de Médicos Tocólogos titulares.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos Tocólogos titulares, y con objeto de que los servicios propios de estas plazas queden debidamente atendidos, procede se celebre un concurso de antigüedad o prelación entre facultativos pertenecientes al Escalafón de Tocólogos Titulares para su provisión en propiedad.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953 y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de prelación o antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla que corresponde exclusivamente al Cuerpo de Médicos Tocólogos vacantes y servidas interinamente hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, inclusive, con excepción de las que fueron incluidas en el concurso resuelto en 2 de agosto de 1955 y que resultaron desiertas.

La convocatoria de concurso a que se refiere la presente Orden se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán a esa Dirección General fichas de todas las plazas vacantes hasta la fecha indicada anteriormente, excepto las que fueron anunciadas y quedaron desiertas en el concurso resuelto en 2 de agosto de 1955, en las cuales se harán constar los datos consignados en el modelo aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), a cuyo efecto, y con el fin de precisar en cada ficha el distrito a que corresponde la vacante, deberá haberse celebrado previamente el concursillo local de traslado (en los Mu-

nicipios o Agrupaciones municipales clasificados con más de una plaza de Tocólogo titular) a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Las fichas, habrán de ajustarse al tamaño 10 por 15 centímetros y deberán hallarse autorizadas por la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y sello de la Jefatura, siendo remitidas a esa Dirección General en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas relación nominal de las fichas de vacantes enviadas, haciéndose responsables los encargados del Servicio en las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse respecto a la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

Si con anterioridad a la publicación de esta Orden hubieran sido remitidas fichas de vacantes comprendidas en esta convocatoria deberá hacerlo constar la Jefatura Provincial de Sanidad, no remitiendo nuevamente las fichas; pero, no obstante, deberán ser comprendidas, con la debida advertencia, en la relación de plazas vacantes que deben acompañar a las fichas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos titulares y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la convocatoria con la relación de plazas a proveer en la misma, y en las horas de servicio que rija en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas y deberán expresar el nombre y dos apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 50 pesetas y 7,50 pesetas por confección de carnet los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

4.ª Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentación presentadas dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente y mediante oficio, será remitida, también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado facultativo que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio de cargo de Médico Tocólogo titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificado de Penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separación por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo, desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Tocólogos Titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

6.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el Orden siguiente:

- I.—Excedentes voluntarios coactivos.
- II.—Excedentes forzosos.
- III.—Tocólogos titulares interinos de la plaza solicitada.
- IV.—Derecho de consorte.
- V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo II los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, llevan, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que sea ésta la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acredi-

tarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «concursantes generales».

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «concursantes generales».

7.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «concursantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computándose a estos efectos los servicios prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Tocólogos titulares.

Las circunstancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso, serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Tocólogos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipio clasificado con más de una plaza de Tocólogo titular soliciten plaza del propio Ayuntamiento, comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953

8.ª Los Tocólogos nombrados desempeñará por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca, o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la Agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que viniera desempeñando otra en propiedad en la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el

censo de población del Municipio o Agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se dispone se celebre un concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de las plazas de Odontólogos titulares.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares y con objeto de que los servicios propios de estas plazas queden debidamente atendidos, procede se celebre un concurso de antigüedad o prelación entre facultativos pertenecientes al Escalafón de Odontólogos titulares para su provisión en propiedad.

Por lo expuesto y de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de prelación o antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla que corresponde exclusivamente al Cuerpo de Odontólogos titulares vacantes y servidas interinamente hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, inclusive, con excepción de las que fueron incluidas en el concurso resuelto en 2 de agosto de 1955 y que resultaron desiertas.

La convocatoria de concurso, a que se refiere la presente Orden, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán a esa Dirección General fichas de todas las plazas vacantes hasta la fecha indicada anteriormente, excepto las que fueron anunciadas y quedaron desiertas en el concurso resuelto en 2 de agosto de 1955, en las cuales se harán constar los datos consignados en el modelo aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), a cuyo efecto y con el fin de precisar en cada ficha el distrito a que corresponde la vacante, deberá haberse celebrado previamente el concursillo local de traslado (en los Municipios o Agrupaciones municipales clasificados con más de una plaza de Odontólogo titular), a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Las fichas habrán de ajustarse al tamaño 10 por 15 centímetros y deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y sello de la Jefatura, siendo remitidas a esa Dirección General en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas relación nominal de las fichas de vacantes enviadas, ha-

ciéndose responsables los encargados del Servicio en las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse respecto a la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

Si con anterioridad a la publicación de esta Orden hubieran sido remitidas fichas vacantes comprendidas en esta convocatoria, deberá hacerlo constar la Jefatura provincial de Sanidad, no remitiendo nuevamente las fichas; pero, no obstante, deberán ser comprendidas con la debida advertencia en la relación de plazas vacantes que debe acompañar a las fichas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Odontólogos titulares y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la convocatoria, con la relación de plazas a proveer en la misma, y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y dos apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 50 pesetas, y 7.50 pesetas por confección de carnet los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

4.ª Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentación presentadas dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Odontólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por

separado del correspondiente al de derechos de concurso.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado facultativo que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio de cargo de Odontólogo titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificado de penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor ni separación por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

6.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

I.—Excedentes voluntarios o activos.

II.—Excedentes forzosos.

III.—Odontólogos titulares interinos de la plaza solicitada.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el Grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el Grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el Grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lleven al menos desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que sea ésta la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al Grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente en la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «concur-santes generales».

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de

la instancia el grupo en que desean ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «concur-santes generales».

7.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del Grupo de «concur-santes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computándose a estos efectos los servicios prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta 1.º de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plaza de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Odontólogos titulares.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura provincial de Sanidad respectiva durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Odontólogos que, desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipio clasificado con más de una plaza de Odontólogo titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concurso local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

8.ª Los Odontólogos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca, o en el que determine la Jefatura provincial de Sanidad si se halla formada por la Agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o Agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra Comisario-Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Baudilio Arce Monzón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que cese don Francisco Sesmero Pérez en su cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.

2.º Nombrar Comisario-Director del expresado Centro a don Baudilio Arce Monzón, el cual desempeñará las funciones inherentes a su cargo hasta nueva Orden de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS QUE SE CITA

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas	por
Derecho Civil (personas y acto jurídico)	por
Derecho Civil (derechos reales) ...	por
Derecho Civil (obligaciones y contratos)	por
Derecho Civil (familia y sucesiones)	por
Derecho Romano	por
Economía Política	por
Derecho Penal, primero	por
Derecho Penal, segundo	por
Derecho Procesal Civil, primero, segundo y tercer cursos	por
Derecho del Trabajo	por
Derecho Internacional Público	por
Derecho Internacional Privado	por
Filosofía del Derecho	por

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo al Profesor del mismo don Juan de Dios Ruiz Martín.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo al Profesor del mismo don Juan de Dios Ruiz Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se establece las equivalencias, a efectos de convalidación de estudios, entre las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica del Perú y las correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad española.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Secretaría General Técnica a fin de elaborar un cuadro de equivalencias entre las asignaturas de los Planes de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Facultad de Derecho de la Universidad española, y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren equivalentes a efectos de convalidación de estudios las siguientes asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Facultad de Derecho de la Universidad española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

FACULTAD DE DERECHO

Derecho Natural.
Derecho Civil (parte general).
Derecho Civil (derechos reales).
Derecho Civil (obligaciones y contratos).
Derecho Civil (familia y sucesiones).
Derecho Romano.
Economía Política.
Derecho Penal, primero.
Derecho Penal, segundo.
Derecho Procesal, primer curso.
Derecho del Trabajo.
Derecho Internacional Público.
Derecho Internacional Privado.
Filosofía del Derecho.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se prorrogua en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Miguel Sintés Anglada.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 2 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Miguel Sintés Anglada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se prorrogua en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Andrés Anglada Mir.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 9 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a favor de don Andrés Anglada Mir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se concede a don José González Marín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José González Marín; y

Resultando que el Ayuntamiento de Cártama, de cuya localidad es Hijo Predilecto el señor González Marín, solicitó en favor del mismo la concesión de la Medalla del Trabajo, por cuanto a su constante labor de cuarenta años en la escena española une el mérito de haber creado un estilo especial en el recitado del verso, que le permitió llevar el nombre de España por toda América especialmente y realizar una destacada labor política y económica en beneficio de la Patria en momentos difíciles, cuales fueron los de la Campaña de Liberación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José González Marín, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se concede a don Pedro García Carreras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro García Carreras; y

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas tramitó la petición de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, sobre concesión de la expresada recompensa a favor del señor García Carreras, Sobrestante, por cuanto a su dilatada vida de servicios une la circunstancia de haberlos prestado con laboriosidad ejemplar, celo, honradez y competencia;

Considerando que este Ministerio es competente para tramitar esta petición de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943 y dada la jerarquía de quien emana la solicitud;

Considerando que los hechos alegados, por acreditar la existencia de una circunstancia relevante en el trabajo, encajan en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, que desarrolló el Decreto de 14 de marzo anterior.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro García Carreras, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Capitana», número 1.745, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de abril de 1955 por don Fernando Ruiz García, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «La Capitana», número 1.745, de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Capitana», número 1.745, de la provincia de Valencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 1.746, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de abril de 1955 por don Fernando Ruiz García, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «San Andrés», número 1.746, de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativo de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 1.746 de la provincia de Valencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Paquigonza», número 26.748, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 1955 por don Aurelio Menéndez Sierra Barzanallana, como titular del permiso de investigación de mineral de amianto y otros, nombrado «Aumento a Paquigonza», número 26.748, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Paquigonza», número 26.748, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Ilmo. Sr.: Modificada, en parte, por el Decreto de 22 de octubre de 1954 la estructura del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, y prevista en aquél la procedencia de dictar un nuevo Reglamento para el mencionado Organismo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del pre citado Decreto, ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar el adjunto Reglamento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Segundo.—Derogar las disposiciones de igual rango que puedan oponerse a esta Orden y en particular la de este Ministerio de 17 de enero de 1940.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FORESTAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines del Instituto

Artículo 1.º El Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias es el Centro que tiene por misión realizar los estudios experimentales y de investigación conducentes a la conservación, fomento y mejor aprovechamiento de las riquezas forestal, cinegética y acuícola.

Serán sus fines:

a) Realizar los ensayos y trabajos de experimentación e investigación que por los Servicios Forestales o por propia iniciativa, se considere necesario ejecutar, así como los relativos a los temas que sean sometidos a su estudio por Corporaciones, Empresas, Sociedades y particulares, dentro de las normas de este Reglamento.

b) Contribuir a la formación científica o investigadora del personal de Ingenieros de Montes, facilitando medios de estudio y trabajo, y concediendo pensiones y becas, así como el diploma correspondiente a una especialidad determinada cuando haya lugar a ello.

c) Difundir el conocimiento de las ciencias forestales y el de su progreso, particularmente en lo que interese a la economía nacional.

d) Colaborar en los estudios y trabajos de otros centros científicos de carácter público y privado, y facilitar, en cuanto sea compatible con la labor del Instituto, la de las personas que deseen investigar en este Centro con iguales fines.

e) Participar, en la medida que se acuerde, en las enseñanzas forestales.

f) Informar en cuantos asuntos se estime necesario por la superioridad.

Art. 2.º A los efectos de la organización del Instituto las materias de que éste deberá ocuparse se agruparán en la siguiente forma:

Grupo forestal

Botánica forestal y Fitogeografía.
Ecología, tipos de montes y suelos forestales.

Genética forestal.
Selvicultura y ordenación de montes.
Repoblaciones e introducción de especies.

Pastizales.
Influencia física de los montes, Hidráulica torrencial y Conservación de suelos.
Fisiología vegetal.—Aplicaciones forestales de la energía nuclear.

Grupo de productos forestales

Maderas: características y aplicaciones.
Celulosa y fibras textiles forestales.
Destilación de maderas, sacarificación y combustibles vegetales.
Corcho: características y aplicaciones.
Resinas y productos derivados.
Extractos curtientes.
Aceites esenciales.
Caucho y otras secreciones vegetales.

Grupo biológico

Biología de las aguas continentales.
Micología forestal, Patología y Conservación de Maderas.
Entomología forestal.
Fauna forestal y Ornitología.

Grupo de economía forestal

Economía forestal.
Estadística.
Precios de los productos forestales.

Dentro de cada grupo las materias que comprende se distribuirán en Secciones, Estaciones, Laboratorios, etc., a propuesta de la Junta directiva y con la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Las Estaciones, Laboratorios, Parcelas experimentales o cualquier otro anexo de la organización, dependerán siempre de la Sección a que correspondan las actividades que aquellos desarrollen.

Cuando lo exija la intensidad de los trabajos de investigaciones y experiencias, podrá ser modificada dicha distribución, siempre que se cuente con los medios necesarios para la división o ampliación de lo ya establecido.

Art. 3.º Existirá un Laboratorio General de Química Forestal para satisfacer las necesidades de orden químico de todos los grupos, así como las de los Servicios Forestales, Organismos oficiales y particulares que lo soliciten. Este Laboratorio podrá también realizar trabajos de investigación dentro de su propia actividad.

Para todos los efectos de este Reglamento el Laboratorio General de Química Forestal tendrá la consideración de Grupo del Instituto.

CAPITULO II

Del Patronato y Junta directiva

Art. 4.º El Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias dependerá de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y estará regido por un Patronato, compuesto por un Presidente, que será el titular de la mencionada Dirección, ostentando la vicepresidencia el Presidente del Consejo Superior de Montes, siendo Vocales natos los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado, el Secretario general de la Dirección de Montes, el Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, el Director, el Subdirector y los Jefes de grupo del propio Instituto.

Los Jefes de Sección concurrirán a las sesiones del Patronato en calidad de Vocales adjuntos o asesores con voz, pero sin voto.

Actuará de Secretario del Patronato el del Instituto, con voz, pero sin voto.

Con la expresada composición se con-

siderará plenamente constituido el Patronato a todos los efectos previstos en este Reglamento.

Art. 5.º También se podrán nombrar Vocales electivos, en número no superior a dos, cuando por el Patronato se estime conveniente la colaboración de personalidades científicas de méritos relevantes en cuestiones forestales, o de propietarios de montes o de industriales que contribuyan eficazmente a los fines del Instituto.

La designación de los Vocales electivos corresponderá a la Dirección General de Montes, a propuesta del Patronato, y su nombramiento se hará por un periodo de dos años, que podrá ser renovado por otro plazo de igual duración.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) La orientación en sus aspectos fundamentales de la labor que ha de realizar el Instituto.

b) El conocimiento y aprobación de los planes generales y propuestas anuales de trabajos y de las memorias de ejecución de estas últimas.

c) Informar a la superioridad sobre la organización y reglamentación del Instituto y respecto a las modificaciones de las mismas, así como de las necesidades del Centro y de los recursos para satisfacerlos.

d) Proponer a la Superioridad el nombramiento del personal facultativo y técnico en la forma que se consigna en este Reglamento.

e) Autorizar, dentro de los planes aprobados, el establecimiento de estaciones e instalaciones necesarios a la finalidad del Instituto.

f) Resolver sobre las publicaciones que deba editar el Instituto.

Art. 7.º El Patronato celebrará cada año dos reuniones, por lo menos, para ser informado de la labor del Instituto y acordar lo procedente, dentro de las facultades especificadas en el artículo anterior.

Art. 8.º Presidida por el Ingeniero Director del Instituto funcionará una Junta directiva, constituida por el Subdirector y los Jefes de las Secciones de investigación. Será Secretario de la Junta, sin voto, el del Instituto.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al trimestre y tendrá por funciones:

a) Proponer los planes generales y anuales de trabajos, así como informar al Patronato las Memorias de ejecución de estos últimos.

b) Formular los proyectos de presupuestos y examinar y aprobar las cuentas.

c) Proponer las incorporaciones de nuevos estudios, la modificación de los existentes y el aumento o variación del personal.

d) Acordar la colaboración, permanente o eventual, de otros Centros o de personas especializadas y la designación de becarios, dando cuenta en su día al Patronato.

e) Organizar la celebración de cursos y conferencias.

f) Interpretar este Reglamento en los casos dudosos y redactar el de régimen interior de la Junta.

g) Las demás funciones que se deriven de este Reglamento.

CAPITULO III

Del Director, Subdirector, Secretario, Depositario y Bibliotecario

Director

Art. 9.º El Director del Instituto será un Ingeniero de Montes, nombrado por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General del Ramo, que podrá delegar su representación permanentemente, o para casos determinados, en el Subdirector o el Jefe de grupo que designe en ausencia de aquél o bien en los

Jefes de los Centros o Servicios adscritos al Instituto.

Corresponde al Director:

a) Cuidar de la observancia de este Reglamento y del régimen interior del Organismo.

b) Inspeccionar los trabajos que se realicen por el Instituto y hacer cumplir los planes aprobados, estimulando el celo del personal y las iniciativas que, dentro y fuera del Instituto, respondan a los fines de éste.

c) Informar a la Dirección General de Montes o al Patronato del estado de los trabajos y estudios.

d) Convocar y presidir la Junta directiva y elevar a la superioridad los acuerdos de ésta, llevando a efecto, en los casos que le corresponda, los que sean ejecutivos.

e) Poner el visto bueno en todos los trabajos que se realicen en el Centro, como garantía de que se han verificado en él, sin perjuicio de que pueda emitir su informe siempre que lo juzgue oportuno.

f) Relacionarse directamente, o por medio de los representantes fijos o accidentales que designe, con los Centros análogos nacionales y extranjeros, Directores de laboratorio y otros organismos científicos de carácter oficial o particular, recabando y proporcionando cuantas informaciones considere convenientes.

g) Nombrar el personal que reglamentariamente le corresponda.

h) Autorizar con su firma los cobros y pagos referentes al Instituto y abrir una cuenta corriente en el Banco de España con su firma y la del Depositario.

i) Otorgar los diplomas de especialización a que se refiere el artículo primero en su apartado b).

j) Proponer a la Superioridad cuantas resoluciones se refieran a asuntos no previstos y sean de interés para el funcionamiento y crédito científico del Instituto.

Subdirector

El cargo de Subdirector del Instituto recaerá en el Ingeniero de Montes que, a propuesta del Director general de Montes, designe el Ministro de Agricultura.

Corresponde al Subdirector:

a) Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones y fijar, de acuerdo con él, las directrices de la investigación y experimentación correspondientes al Organismo.

b) Establecer la necesaria coordinación de las actividades de los distintos grupos de trabajo y supervisar el desarrollo de los mismos.

c) Ejercer todas aquellas funciones que en él delegue el Director del Instituto, con aprobación del general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

d) Sustituir al Director en los casos de enfermedad, incompatibilidad o ausencia.

Secretario

Art. 10. Será Secretario un Ingeniero de Montes, nombrado por la Dirección General del Ramo.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar la Secretaría con sujeción a las instrucciones que reciba del Director y estar siempre a las órdenes inmediatas de éste.

b) Ser el Jefe de todo el personal administrativo y subalterno.

c) Despachar con el Director la correspondencia y demás asuntos referentes a sus cometidos.

d) Dirigir el registro y archivo de la documentación y recibir y distribuir la correspondencia.

e) Cuidar de la conservación de los edificios y del mobiliario perteneciente al mismo; excepto de aquel que se halle

en los laboratorios bajo la responsabilidad de sus respectivos Jefes.

f) Confeccionar el presupuesto general del Instituto, de acuerdo con las normas que señale el Director.

g) Relacionarse y cooperar con los Jefes de los Grupos y Secciones para el mejor desenvolvimiento de los trabajos de éstos.

Depositario

Art. 11. Actuará de depositario un Ingeniero de Montes, afecto al Instituto, nombrado para cada año por la Junta Directiva, con facultad de ésta para su reelección. Percibirá la gratificación que señale el Patronato.

Corresponde al Depositario:

a) Dar entrada en Contaduría a los fondos que entregue el Habilitado y los demás que por otros conceptos ingresen en la Depositaria del Instituto.

b) Verificar los pagos y cobros que ordene el Director y llevar la contabilidad de la caja del Instituto.

c) Formar y presentar las cuentas a la Junta Directiva.

d) Informar al Director cuando éste lo juzgue necesario, sobre el estado de ingresos y pagos, así como de su balance.

e) Firmar los documentos relacionados con la cuenta corriente del Instituto en el Banco de España.

Bibliotecario

Art. 12. El cargo de Bibliotecario será desempeñado por un Ingeniero de Montes perteneciente a la plantilla del Instituto. Su designación corresponde a la Junta Directiva para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido. Percibirá la gratificación que señale el Patronato.

El Bibliotecario estará encargado de los Servicios de Biblioteca, administración y distribución de las publicaciones del Instituto, ordenación de los trabajos de traducción y la formación de ficheros científicos para la recopilación y catalogación de la bibliografía forestal.

Dependerán directamente del Bibliotecario el personal adscrito a la Biblioteca y el encargado de las traducciones.

CAPITULO IV

Del personal

Art. 13. El personal del Instituto estará constituido por Ingenieros de Montes; técnicos especializados, con título facultativo o sin él, en Ciencias Forestales, Naturales, Químicas y Físicas; Auxiliares Facultativos de Montes, Preparadores, Microfotógrafos, Traductores, Delineantes, Administrativos, Capataces de Cultivo, Mecánicos, Mozos de laboratorio, Obreros, Guardas forestales y demás personal necesario para la realización de las funciones encomendadas al Centro.

Los Ingenieros habrán de pertenecer al Cuerpo Nacional de Montes en cualquiera de sus categorías o situaciones o tener derecho a ingreso en el mismo, y su actuación en el Instituto será compatible con la enseñanza y demás actividades que no impidan un trabajo asiduo de investigación y experiencia.

Con el carácter de colaboradores, permanentes o eventuales, podrán formar parte del personal del Instituto especialistas en algunas de las materias propias del Centro, así como el personal técnico de los Servicios Forestales.

Para atender a la formación del personal investigador, el Instituto podrá conceder pensiones y becas, con carácter temporal a Ingenieros de Montes o alumnos de la Escuela Especial del Ramo, con sujeción a las condiciones que el propio Centro señale.

Art. 14. La Dirección General de Montes, dentro de sus atribuciones, acordará

la plantilla del personal fijo del Instituto, a propuesta del Patronato, previo informe de la Junta Directiva. Toda modificación de aquélla requerirá idéntica tramitación.

Art. 15. La provisión de las plazas de plantilla, salvo las de Director, Subdirector, Secretario, Depositario, Bibliotecario, anteriormente consideradas, y las del personal administrativo, obrero y guardería, se hará siempre mediante concurso.

Las bases de los concursos serán aprobadas en cada caso por la Dirección General de Montes, a propuesta de la Junta Directiva.

Al quedar desierto un concurso, se tramitará por segunda vez en igual forma y con las mismas bases, o con modificación de éstas, si así se estimare necesario.

Las propuestas de elección se fundarán en los méritos justificados por los concursantes, y cuando se trate de Ingenieros de Montes o de personal titulado, se dará preferencia a la especialización comprobada en estudios y dirección de trabajos relacionados con la investigación correspondiente.

Art. 16. Los nombramientos definitivos para todas las plazas que se provean por concurso corresponderán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta del Patronato, cuando se trate de Ingenieros de Montes o de personal con título de Facultad universitaria, y de la Junta Directiva, en los restantes casos.

Art. 17. El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, podrá afectar al Instituto, fuera de plantilla, a cualquier Ingeniero de los Servicios de la citada Dirección, siempre que, sin desatender los cometidos de su propio destino, interese su asistencia al Instituto para una finalidad determinada bien definida.

Art. 18. La Dirección General de Montes, previa propuesta del Director del Instituto e informe de las Subdirecciones o de la Secretaría general, según corresponda, dispondrá la adscripción de los Ingenieros de los Distritos Forestales, Divisiones Hidrológico-forestales y de Brigada del Patrimonio Forestal a las Secciones del mencionado Organismo que se estime procedente, para que bajo la dirección de los Jefes de las mismas, presten en las estaciones y parcelas de los montes los servicios que interese a la finalidad experimental o investigadora que se persiga.

Art. 19. Corresponderá a la Subsecretaría de Agricultura el nombramiento del personal administrativo, pudiendo el Director del Instituto proponer a ella, por intermedio de la Dirección General de Montes, aquel que considere especialización para los fines del Centro.

El personal de Guardería será designado por la Dirección General de Montes. Los obreros serán nombrados por el Director del Instituto, a propuesta de los correspondientes Jefes de Grupo.

Art. 20. El nombramiento de colaboradores y becarios, así como el señalamiento de la retribución que deban percibir, corresponderá al Patronato.

Art. 21. Los nombramientos mediante concurso tendrán carácter de permanentes, salvo los casos en que proceda su anulación por ineptitud o falta administrativa, previa formación de expediente.

Cuando algún concurso quede desierto por segunda vez, la Junta Directiva podrá proponer a la Dirección General del Ramo nombramientos provisionales para las plazas anunciadas, por tiempo no superior a un año y sin que dichos nombramientos supongan ningún derecho para el desempeño en propiedad de la vacante.

Art. 22. Al frente de cada Sección habrá un Ingeniero de Montes especializado en las materias correspondientes.

Será Jefe de Grupo el Ingeniero que,

a propuesta del Director del Instituto, designe el Director general de Montes entre los que forman parte del mismo.

Para cuantos asuntos deban ser sometidos al Patronato y a la Junta Directiva, los Ingenieros de Sección entregarán sus propuestas al Director para su tramitación reglamentaria.

Art. 23. El personal de plantilla del Instituto, además de su sueldo, percibirá un suplemento al mismo, por razón de especialización, cuya cuantía, fijada por la Dirección General de Montes, a propuesta del Patronato, se satisfará con cargo al presupuesto del Instituto.

El personal de plantilla complementario y colaborador tendrá derecho a la percepción de quinquenios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre modificación de plantillas del aludido personal, de 27 de abril de 1946.

CAPITULO V

Del régimen de trabajo

Art. 24. La labor del Instituto consistirá en:

a) Realizar cuantas actividades, estudios y trabajos de experimentación e investigación se relacionan con la misión y fines del Instituto señalados en el artículo primero de este Reglamento.

b) Evacuar, mediante los estudios, ensayos y análisis que sean precisos, las consultas formuladas por los Servicios de Montes, Caza y Pesca Fluvial relativas a casos concretos de sus respectivas técnicas.

c) Llevar un fichero de todas las publicaciones, nacionales y extranjeras, que se relacionan con los cometidos del Cuerpo de Montes, y constituir un fondo de Bibliotecas circulantes para poner a disposición de los Servicios provinciales, por tiempo limitado, las obras más adecuadas a la resolución de problemas determinados.

d) Editar las obras que expongan o reflejen los resultados que deban conocerse de los trabajos realizados por el Instituto, así como, por excepción, algunas originales en lengua española que interesen a la cultura e instrucción sobre materias propias del mismo, y publicar en castellano, también excepcionalmente, las extranjeras que se consideren fundamentales en relación con dichas materias.

Art. 25. Corresponderá al Patronato o a los Jefes de Grupo y de Sección la iniciativa de los temas que han de ser objeto de estudio e investigación.

Siempre que sus propias atenciones lo permitan, el Instituto podrá realizar los estudios de investigación forestal solicitados por Organismos oficiales y Entidades públicas y privadas.

Art. 26. El Patronato del Instituto acordará los temas que por satisfacer necesidades sentidas en los distintos Servicios forestales, o por contribuir a su eficaz desenvolvimiento, deban ser objeto de primordial estudio e investigación por el Centro, y por mediación del Director del mismo serán comunicados a los Jefes de las Secciones a cuya especialidad correspondan, para la confección del plan general de trabajos.

Art. 27. Las Secciones redactarán planes de trabajo referidos a periodos de cinco años, en los que se desarrollarán los temas acordados por el Patronato, así como los que sean de propia iniciativa. Estos planes comprenderán el proyecto de ejecución, con expresión de los elementos necesarios y un avance del presupuesto.

La Junta Directiva estudiará los planes presentados por las Secciones, y con las modificaciones, ampliaciones o restricciones que estime necesarias redactará un plan general, que someterá a la aprobación del Patronato.

Art. 28. Con la conveniente antelación, los Jefes de las Secciones someterán a la consideración de la Junta Di-

rectiva el plan anual de los trabajos que se propongan ejecutar en el ejercicio económico siguiente.

Serán normas obligatorias de los planes anuales:

1.ª Ajustarse al plan general aprobado.

2.ª Exponer en detalle los elementos de todo orden requeridos por la labor propuesta; y

3.ª Formular el presupuesto justificando de los gastos que exija esta labor en el respectivo ejercicio económico.

Art. 29. Para los trabajos que el Instituto realice a instancia de Organismos oficiales y Entidades públicas y privadas, y hayan de ejecutarse con cargo a los créditos del Centro, será precisa su previa inclusión en los correspondientes planes anuales.

Art. 30. Autorizados los planes anuales, los Jefes de Sección organizarán su desarrollo con arreglo a las normas en ellos establecidas y a los presupuestos aprobados.

Art. 31. Si en el transcurso del año hubieran de practicarse investigaciones, experiencias o estudios no recogidos en el plan general y cuya realización fuese inaplazable, el Director del Instituto dispondrá la ejecución de dichos trabajos, dando cuenta en su día al Patronato.

Art. 32. Las estaciones de experimentación y, en su caso, los montes o parcelas precisos para el desenvolvimiento de las investigaciones, serán señalados por el Jefe o Ingeniero de la Sección de investigación, de acuerdo con la Jefatura del Servicio de que dependan los respectivos montes.

Art. 33. La atención y conservación de las estaciones a que se refiere el artículo anterior se confiará a los Ingenieros designados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, con cargo a los presupuestos del Instituto y con sujeción a las instrucciones que en cada caso dicten los Jefes de experiencias de los Centros, quienes en todo momento podrán realizar las comprobaciones y estudios directos que estimen pertinentes.

Art. 34. Las estaciones experimentales y laboratorios del Instituto instalados en provincias, se regularán en su funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que puedan dictarse para las relaciones con las Jefaturas de los Servicios y con las Corporaciones y Entidades que contribuyan al sostenimiento de dichas dependencias.

Art. 35. La Inspección de los Servicios provinciales del Centro será atendida por los respectivos Inspectores de Región.

Art. 36. Las consultas que las Jefaturas de los Servicios provinciales dirijan al Instituto sobre casos concretos de sus respectivas técnicas y tengan carácter de urgencia serán estudiadas por las Secciones correspondientes, siendo de cuenta de los Servicios provinciales los gastos de jornales y materiales que se ocasionen, previa conformidad de los consultantes, con los presupuestos que el Instituto formule.

Art. 37. Los Jefes de las Secciones elevarán a la Dirección del Instituto partes semestrales de los trabajos realizados y una Memoria anual, consignándose en aquéllas y en ésta la labor desarrollada por cada grupo, así como las incidencias ocurridas y las sugerencias que se estimen convenientes para su perfeccionamiento.

El Director del Instituto examinará los partes y Memorias presentados por los Jefes de las Secciones y formará resúmenes generales, que someterá a la aprobación del Patronato, juntamente con un juicio crítico, en el que analizará el nivel y ritmo alcanzado en todas las actividades del Instituto; propondrá las rectificaciones y ampliaciones que se consideren precisas y reseñará, cuando proceda, la conducta profesional del personal del Centro,

con propuesta de premios y correcciones a que pudiera haber lugar.

Art. 38. El Instituto publicará Anuarios o Boletines en los que se recogerán los datos, trabajos, conclusiones y noticias de marcado interés contenidos en las Memorias y resúmenes de que trata el artículo precedente.

Art. 39. Todos los trabajos realizados por el Instituto y las patentes a que puedan dar lugar serán de su propiedad, pero reservando a los autores de los mismos la participación económica que en cada caso señale la Junta Directiva, dentro de las normas generales que dicte el Patronato.

Los Ingenieros y demás experimentadores del Instituto tendrán derecho a que figuren sus nombres en cuantas publicaciones, certificaciones y documentos se refieran a trabajos por ellos realizados.

CAPITULO VI

De los bienes y material del Instituto

Art. 40. Constituyen los bienes del Instituto los procedentes de adquisición o donación y los terrenos y edificios que el Estado destine a sus servicios.

El material estará formado por los muebles, enseres, utensilios, bibliotecas, gabinetes, laboratorios, colecciones, máquinas, documentos y cuantos objetos posea, utilice y le sean necesarios para el desenvolvimiento de las misiones propias del Centro.

Art. 41. Serán aplicables las normas de la legislación especial de Montes, incluidas las de carácter penal, a las fincas de naturaleza forestal que el Instituto utilice para el cumplimiento de sus fines específicos.

CAPITULO VII

Del régimen económico

Art. 42. El Instituto, que goza de autonomía económica, con personalidad jurídica, contando para su sostenimiento y funcionamiento con los créditos incluidos en los presupuestos del Ministerio de Agricultura, formulará y tramitará su propio presupuesto y justificará las inversiones en la forma establecida en las disposiciones vigentes para los organismos autónomos.

Art. 43. Contará también el Instituto para su desenvolvimiento con los recursos provincientes de las subvenciones y donaciones que le asignen otras Entidades públicas y privadas, con las aportaciones de los Servicios forestales y con los ingresos que puedan derivarse de la aplicación de este Reglamento.

Art. 44. Los gastos realizados con cargo a estas subvenciones y donaciones, así como los satisfechos con aportaciones de los Servicios forestales, se justificarán ante los interesados, de acuerdo con las normas que oportunamente se hubieran establecido, y previa su conformidad y la de la Junta, el Director someterá los justificantes a la aprobación definitiva de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 45. Los gastos efectuados con cargo a los otros recursos obtenidos por la aplicación de este Reglamento, se justificarán en cuentas presentadas por el Jefe de la experiencia a la Junta Directiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 29 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 11 de enero de 1956 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Aragón, en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Bailo y Martes, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de riberas probables del río Aragón, en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Bailo y Martes, de la provincia de Huesca:

Resultando que de acuerdo con lo preceptuado, tuvo lugar la preceptiva publicación para conocimiento de todos los interesados, con inserciones en el «Boletín Oficial» de la provincia anunciando el comienzo de los trabajos y su terminación, habiendo transcurrido el plazo de un año y un día que determina el artículo cuarto de la Ley de 18 de octubre de 1941 sin que se formulase ninguna reclamación en contra de lo propuesto como consecuencia del trabajo realizado:

Resultando que el criterio seguido para dicha estimación queda detallado en las sucesivas actas levantadas durante el transcurso de los trabajos, en las que consta la conformidad de las representaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados, quedando definida la ribera apreciada por los piquetes señalados con los números 1 al 236, que comprenden una superficie de 280.800 hectáreas;

Considerando que se han cumplido los preceptos que dicha Ley determina para que pueda ser aprobada el acta fijando las riberas probables del mencionado río.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca y Asesoría Jurídica:

Aprobar el acta de las operaciones realizadas para determinar las riberas probables del río Aragón en su parte comprendida en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Bailo y Martes, en la forma en que consta en el plano que integra el expediente, ascendiendo la cabida de las riberas estimadas a 280.800 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 11 de enero de 1956 por la que se aprueba el Plan para las comisiones que debe desempeñar el personal de los servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Plan para las comisiones que por preceptos legales debe desempeñar el personal de los servicios dependientes de esa Dirección General durante el año 1956:

Núm.
de
días

CONSEJO SUPERIOR DE MONTES

1 Presidente, 1 Vicepresidente,
5 Presidentes de Sección, 13
Inspectores generales, 5 In-
genieros Jefes y 3 Ayudantes
... .. 950

	Núm. de días		Núm. de días		Núm. de días
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES					
1 Secretario general, 1 Subdirector de Montes y Política Forestal, 6 Jefes de Sección, 10 Ingenieros Jefes, 7 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	300	Distrito Forestal de Cuenca:		Distrito Forestal de Orense:	
		1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 8 Ayudantes ...	1.400	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600
		115 Guardas ...	1.150	38 Guardas ...	380
BRIGADA DE ORDENACIONES, REVISIONES, DESLINDES, AMOJONAMIENTOS Y MEJORAS					
10 Ingenieros y 10 Ayudantes ...	650	Distrito Forestal de Gerona:		Distrito Forestal de Oviedo:	
Distrito Forestal de Albacete:					
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	800	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	700	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 5 Ayudantes ...	900
60 Guardas ...	600	28 Guardas ...	280	68 Guardas ...	680
Distrito Forestal de Alicante:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400	Distrito Forestal de Granada:			
26 Guardas ...	260	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	700	37 Guardas ...	370
Distrito Forestal de Almería:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400	50 Guardas ...	500	Distrito Forestal de Las Palmas:	
47 Guardas ...	470	Distrito Forestal de Guadalajara:			
Distrito Forestal de Avila:					
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.100	1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes ...	1.000	1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400
90 Guardas ...	900	60 Guardas ...	600	12 Guardas ...	120
Distrito Forestal de Badajoz:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	700	Distrito Forestal de Guipúzcoa:			
29 Guardas ...	290	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	800
Distrito Forestal de Baleares:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400	30 Guardas ...	300	43 Guardas ...	430
10 Guardas ...	100	Distrito Forestal de Huelva:			
Distrito Forestal de Barcelona:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	700	Distrito Forestal de Salamanca:	
22 Guardas ...	220	40 Guardas ...	400	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	800
Distrito Forestal de Burgos:					
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.100	Distrito Forestal de Huesca:			
86 Guardas ...	860	1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.200	29 Guardas ...	290
Distrito Forestal de Cáceres:					
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	700	85 Guardas ...	850	Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife:	
45 Guardas ...	450	Distrito Forestal de Jaén:			
Distrito Forestal de Cádiz:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	300	1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400
36 Guardas ...	360	116 Guardas ...	1.160	40 Guardas ...	400
Distrito Forestal de Castellón:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400	Distrito Forestal de León:			
25 Guardas ...	250	1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.100	Distrito Forestal de Segovia:	
Distrito Forestal de Ciudad Real:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	80 Guardas ...	800	1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes ...	1.300
34 Guardas ...	340	Distrito Forestal de Lérida:			
Distrito Forestal de Córdoba:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante ...	300	1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.200	105 Guardas ...	1.050
12 Guardas ...	120	65 Guardas ...	650	Distrito Forestal de Sevilla:	
Distrito Forestal de La Coruña:					
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	700	Distrito Forestal de Logroño:			
38 Guardas ...	380	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	700	Distrito Forestal de Soria:	
Distrito Forestal de Navarra:					
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante ...	300	55 Guardas ...	550	1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes ...	1.300
25 Guardas ...	250	Distrito Forestal de Lugo:			
Distrito Forestal de Madrid:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	700	1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	Distrito Forestal de Tarragona:	
63 Guardas ...	630	30 Guardas ...	300	1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes ...	400
Distrito Forestal de Málaga:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	Distrito Forestal de Teruel:			
49 Guardas ...	490	1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes ...	1.200	76 Guardas ...	760
Distrito Forestal de Murcia:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	Distrito Forestal de Toledo:			
52 Guardas ...	520	1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 3 Ayudantes ...	500	38 Guardas ...	380
Distrito Forestal de Orense:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes ...	600	Distrito Forestal de Valencia:			
38 Guardas ...	380	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes ...	800	Distrito Forestal de Valladolid:	
Distrito Forestal de Oviedo:					
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 5 Ayudantes ...	900	1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes ...	900	Distrito Forestal de Zamora:	
68 Guardas ...	680	60 Guardas ...	600	Distrito Forestal de Zújar:	

	Núm. de días
Distrito Forestal de Vizcaya:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
35 Guardas	360
Distrito Forestal de Zamora:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
35 Guardas	350
Distrito Forestal de Zaragoza:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
67 Guardas	670
1.ª División Hidrológico Forestal:	
22 Guardas	220
2.ª División Hidrológico Forestal:	
23 Guardas	230
3.ª División Hidrológico Forestal:	
57 Guardas	570
4.ª División Hidrológico Forestal:	
21 Guardas	210
5.ª División Hidrológico Forestal:	
17 Guardas	170
6.ª División Hidrológico Forestal:	
20 Guardas	200
7.ª División Hidrológico Forestal:	
34 Guardas	340

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de enero de 1956.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes de febrero que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una:

- Día 1.—Retirados.
- Día 2.—Jubilados.
- Día 3.—Montepío Militar.
- Día 4.—Montepío Civil.

Día 6.—Altas extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de enero de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», el aumento de la capacidad de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle Medio, número 14, en solicitud de autorización para aumentar la capacidad de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el aumento de la capacidad de transporte de energía eléctrica de la línea a 132.000 voltios entre la subestación de Puente de San Miguel (Santander) y la subestación Larrasquitu de «Iberduero», en Bilbao, instalando en «Duplex» un segundo conductor junto a cada uno de los tres existentes. Se utilizarán las mismas torres instaladas en la actualidad por tener la capacidad suficiente, excepto tres o cuatro de ellas que por su situación especial precisarán ser reforzadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea cuyo aumento de capacidad de transporte se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Santander y Vizcaya comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la for-

ma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la circular núm. 1/56 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15, de 15 de enero de 1956).

A continuación se rectifican errores de transcripción apreciados en su publicación, en la forma que se indica:

Art. 7.º, párrafo. 3.º

Dice: «... ordenado por Circular de la Dirección General de Agricultura, de fecha de de 1956, y acompañarse...».

Debe decir: «... ordenado por Circular de la Dirección General de Agricultura, de fecha 11 de enero de 1956, y acompañarse...».

Art. 13, apartado Arroz, párrafo 2.º

Dice: «... a todos los cultivadores, los casos en que...».

Debe decir: «... a todos los cultivos, los casos en que...».

Art. 17, párrafo 1.º Deberá entenderse redactado en la forma siguiente:

«Art. 17. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial reguladora de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para disfrute de los mismos, como de nuevos derechos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 13 de diciembre de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.»